

**RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN MONTE PEGO, UBICADA ENTRE LAS LOCALIDADES DE PEGO, DENIA Y RÀFOL D'ALMUNIA (ALICANTE).**

Expediente STP/DTSP/088/16

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González

D Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

**Secretario de la Sala**

D Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2016.

Visto el expediente relativo a la declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Monte Pego, perteneciente a las localidades de Pego, Denia y Ràfol D'Almunia (Alicante), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización Monte Pego, ubicada entre las localidades de Pego, Denia y Ràfol D'Almunia (Alicante).**

Con fecha 30 de marzo de 2016, tuvo entrada solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos ordinarios que corresponden a la urbanización Monte Pego, perteneciente a las localidades de Pego, Denia y Ràfol D'Almunia (Alicante) y se valore si concurren en ella las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de

3 de diciembre, en adelante, Reglamento Postal, en cuyo caso se consideraría un entorno especial y se realizaría el reparto de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Correos, por entender que pudiese tratarse de un entorno especial, había solicitado a los distintos Ayuntamientos información sobre superficie urbana, número de habitantes censados y las viviendas construidas. El Ayuntamiento de Pego, con fecha de 16 de julio de 2015 informó del número de viviendas, de la superficie y del número de personas empadronadas. El Ayuntamiento de Denia, con fecha de 15 de septiembre de 2015 informó de la superficie y del número de personas empadronadas, pero no del número de viviendas y el Ayuntamiento de Ràfol D'Almunia, con fecha de 7 de agosto de 2015 informó del número de viviendas, de la superficie y del número de personas empadronadas.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Escritos de los Ayuntamientos de Pego, Ràfol D'Almunia y Denia con la información facilitada sobre habitantes, viviendas y superficie en hectáreas.
- Anexo II: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

**SEGUNDO.- Solicitud de información a los Ayuntamientos, Promotora de la urbanización y Asociación de Vecinos, respuesta recibida y anuncio en BOE de trámite de audiencia.**

Con fecha de 12 de abril de 2016 se remitió escrito a los Ayuntamientos de las poblaciones de Pego, Ràfol D'Almunia y Denia con la información facilitada por Correos, al objeto de que informaran sobre lo indicado, identificasen, en caso de que le fuesen conocidos los posibles representantes de los vecinos afectados, y presentasen las consideraciones que estimase oportunas.

Asimismo, se solicitó a todos ellos la publicación de las condiciones comunicadas por Correos en el tablón de anuncios, durante un período de quince días, al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones.

En los mencionados escritos se indicaba además que, en caso de no aportar información adicional, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

El Ayuntamiento de Pego, en escrito que tuvo entrada el 6 de mayo de 2016, indicó que los datos de superficie (hectáreas), habitantes y viviendas recogidos

para el sector Monte Pego, del municipio de Pego, coinciden con los suministrados en su día por el Ayuntamiento a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., e informó de un contacto de la Promotora de la urbanización y de la Asociación de Vecinos de la urbanización a los que se ha comunicado la existencia del expediente en las direcciones facilitadas, con fecha de 12 de mayo de 2016, a fin de que pudieran presentar las consideraciones o alegaciones que estimaran oportunas.

Los tres Ayuntamientos en escritos que han tenido entrada entre el 4 y el 22 de julio de 2016, han informado de la exposición en el tablón de edictos de los datos remitidos al efecto, durante las siguientes fechas: Denia durante 15 días hasta el 28 de junio de 2016, Pego del 21 de abril hasta el 19 de julio de 2016 y Ràfol D'Almunia del 20 de abril al 20 de mayo de 2016.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.6 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 15 de septiembre de 2016, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Por parte de los posibles interesados no se han realizado en el plazo otorgado alegaciones, aparte de las realizadas por el Ayuntamiento de Pego, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO.- Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de “velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

## **SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Monte Pego, de los términos municipales de Pego, Denia y Ràfol D'Almunia.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la citada urbanización está identificada como unidad de población en el Instituto Nacional de Estadística con el código 03102000101 en la localidad de Pego, código 03063000104 en Denia y 03110000102 en Ràfol D'Almunia (Alicante). La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano y residencial.

Para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se parte de la siguiente información:

- Información facilitada por el Ayuntamiento de Pego
  - 1102 habitantes censados o empadronados
  - 149,30 hectáreas de superficie urbana
  - 815 viviendas construidas
- Información facilitada por el Ayuntamiento de Denia
  - 65 habitantes censados o empadronados
  - 78 hectáreas de superficie urbana
- Información facilitada por el Ayuntamiento de Ràfol D'Almunia
  - 159 habitantes censados o empadronados
  - 55,43 hectáreas de superficie urbana
  - 265 viviendas construidas
- Información facilitada por Correos:
  - 176 viviendas construidas según recuento in situ en la urbanización en la localidad de Denia.

- 638 envíos ordinarios remitidos a la citada urbanización en la localidad de Pego en el periodo de muestreo, entre el 1 al 14 de septiembre de 2015<sup>1</sup>.
- 102 envíos ordinarios remitidos a la citada urbanización en la localidad de Denia en el periodo de muestreo, entre el 1 al 14 de septiembre de 2015.
- 153 envíos ordinarios remitidos a la citada urbanización en la localidad de Ràfol D'Almunia en el periodo de muestreo, entre el 1 al 14 de septiembre de 2015.
- índice de estacionalidad (100,19) que corresponde a dicho periodo del año en 2014.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización Monte Pego, serían las que se especifican en el cuadro siguiente, en el que se consideran los datos tanto de forma individualizada para cada una de las localidades en que se ubica la urbanización Monte Pego, como de forma conjunta:

<b>MONTE PEGO</b>	<b>PEGO</b>	<b>DENIA</b>	<b>RAFOL D'ALMUNIA</b>	<b>CONJUNTO/ TOTALES</b>
Superficie (hectáreas)	149,30	78	55,43	282,73
Habitantes	1.102	65	159	1.326
Viviendas	815	176	265	1.256
Envíos ordinarios semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.	638	102	153	893 <sup>2</sup>
Habitantes/Hectáreas	7'38	0'83	2'87	4'69
Viviendas/Hectáreas	5'46	2'26	4'78	4'44
Envíos/Vivienda	0'78	0'58	0'58	0'71

Por tanto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, debe concluirse que en la urbanización indicada, en todas los casos de manera individual o conjunta, concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

<sup>1</sup> En la página 2 del escrito de Correos figura la cifra de 637, sin embargo la cifra que aparece en la certificación de la Unidad de Distribución de Pego es la de 638 envíos, por lo que se utiliza esta última.

<sup>2</sup> En la página 2 del escrito de Correos se indica la cifra de 891, que actualizada a la cifra de la Unidad de Distribución de Pego, suma el total de 893.

En relación con la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.*

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **RESUELVE**

1º.- Declarar que en la urbanización Monte Pego, ubicada entre los términos municipal de Pego, Denia y Ràfol D'Almunia (Alicante), se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento de Prestación de los Servicios Postales, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.